



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRAG-LMTM y el Informe Legal N° 000120-U-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente administrativo, sobre el reajuste de bonificación personal previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, promovido por don **LUIS FERNANDO CUETO CEDANO**, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura;

### CONSIDERANDO;

Que, mediante escrito presentado por la administrada en su calidad de pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita el pago sobre Reajuste de Bonificación Personal;

Que, mediante Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRAG-LMTM, de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la especialista en liquidaciones judiciales de la Oficina de Personal – administración, concluye que el ex servidor LUIS FERNANDO CUETO CEDANO se le reconoció y otorgó el incremento de dicho beneficio laboral y que lo percibió de manera permanente en la planilla de pensionistas. En cuanto a las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuó percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo 847; por lo tanto, la pretensión del ex servidor LUIS FERNANDO CUETO CEDANO, respecto al Pago de la Bonificación Personal, deviene de IMPROCEDENTE.

Que, según Informe Legal N° 000120-U-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB, de fecha 09 de agosto de 2023, la suscrita es de la opinión que es IMPROCEDENTE lo solicitado por don LUIS FERNANDO CUETO CEDANO, sobre el reajuste de bonificación personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, por lo expuesto en el presente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 50.00), a los Servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo 276; así como a los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Decreto de Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo N° 109-2001-EF que establece en la segunda parte de su artículo 4º que “las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido





como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

Que, a la accionante se le viene otorgando el incremento remunerativo por la suma de S/ 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley, por ello no se puede amparar lo peticionado, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por don **LUIS FERNANDO CUETO CEDANO**, pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura, sobre el reajuste de bonificación personal de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y otros, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

